



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00169 00

Demandante: ORLANDO ORJUELA ROBLES.

Demandado: EDER RODRIGUEZ BÁEZ.

Mandamiento de pago **No. 13**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

El demandante Orlando Orjuela Robles, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Eder Rodríguez Báez.

Aporta como base de éste recaudo letra de cambio por valor de \$27.700.000.00, pagadera el 27 de junio de 2021.

Presentada en legal forma la demanda y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **ORLANDO ORJUELA ROBLES** contra **EDER RODRÍGUEZ BÁEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$27.700.000.00, como capital adeudado.

b.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (art. 431 ~~ib.~~), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (art. 442 ib.)



TERCERO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Henry Arturo Beltrán Ordoñez, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez. (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Despacho Comisorio No. 25 875 4089 002 2022 00001 00

Juzgado Civil del Circuito de Villeta - Cundinamarca.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auxíliese la comisión proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cund.), ordenada mediante despacho comisorio No. 18 de 23 de septiembre de 2021, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelanta Bancolombia S.A. contra Guillermo Miranda No. 2018 – 00042.

A efecto de lo anterior, el Juzgado señala la hora de las Once (11) a.m., del once (11) de agosto de 2022, a efecto de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 110575.

La parte interesada deberá aportar, al momento de la diligencia, copia del certificado de tradición del inmueble y copia de la escritura donde consten los linderos.

Se designa como secuestre a la forma Auxiliares de Justicia S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia, quien designará al personal que actuará en dicha comisión previa acreditación. Comuníquesele.

Verificada o no la comisión conferida, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 25 875 4089 002 2022 00002 00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM GIOVANNI JIMÉNEZ MENDIETA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2022 00003 00

Demandante: KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA.

Demandado: MODULARES LA ECONOMÍA S.A.S.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2022 00004 00

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S

Demandado: FERNANDO JAIME PIÑEROS Y OTRA.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Garantía Mobiliaria No. 25 875 4089 002 2022 00010 00

Demandante: DAVIVIENDA S.A.

Demandado: HENRY SEBASTIÁN USECHE BOHÓRQUEZ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2022 00012 00

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR.

Demandado: ROSALBA RETAVISCA CAICEDO.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2022 00013 00

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR.

Demandado: JONATHAN ALEXANDER MONDRAGÓN y JOSÉ ORLANDO MONDRAGÓN ÁLVAREZ.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Monitorio No. 25 875 4089 002 2022 0014 00

Demandante: HUMBERTO ROJAS MARTÍNEZ

Demandado: LEIDY YADURY VANEGAS SÁNCHEZ.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Restitución de inmueble No. 25 875 4089 002 2022 0000017 00

Demandante: ANA OFELIA TOLOZA.

Demandado: FABIO MONTERO CALDERÓN

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial por correo electrónico proveniente del apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto de restitución de inmueble, que promueve Ana Ofelia Toloza contra Fabio Montero Calderón, donde manifiesta que desiste de la demanda presentada, el Juzgado, al tenor de lo que señala el art. 314 del C. G. del P., acepta dicho desistimiento.

Por Secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

Sin condena en costas por no estar causadas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00022 00

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandado: LUZ NERY ARÉVALO GARAVITO.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 25 875 4089 002 2022 00029 00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado: LUZ MARINA GÓMEZ PACHÓN

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00030 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: CARLOS AUGUSTO DE JESÚS GIRALDO VÉLEZ.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Despacho Comisorio No. 25 875 4089 002 2022 00031 00

Comitente: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETETA - CUNDINAMARCA.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con base en lo que señalan los Arts. 37 y 38 del C. G. del P., auxíliese la comisión conferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETETA mediante el Despacho Comisorio No. 01 del 27 de enero de 2022, dentro del proceso de Pertenencia de Anaylu Robles Herrera contra Luis Eduardo Garzón Romero Acuña, que cursa ante esa sede judicial con el radicado 25 875 3113 001 2015 276 00.

Se señala la hora de las diez (10) a.m. del día primero (1°) de septiembre del año en curso, a efecto de que tenga lugar la diligencia de ENTREGA y ALINDERAMIENTO del predio al que hace referencia la comisión.

Por Secretaría gestiñese el respectivo acompañamiento de autoridad policial. Para la diligencia, los interesados deberán portar la documentación y los elementos de apoyo necesarios para cumplir con la comisión.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias a la sede judicial de origen.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00042 00

Demandante: LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ ROJAS

Demandado: RAFAEL FIERRO SIERRA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00051 00

Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS - CREDISCOL.

Demandado: HERNÁN LONDOÑO CHICA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: VERBAL Restitución No. 25 875 4089 002 2022 00052 00

Demandante: ARISTÓBULO RICO DÍAZ

Demandado: ALEJANDRO MANCIPE LEÓN y VICTOR ANTONIO FLÓREZ PEÑARANDA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00055 00

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA.

Demandado: XIMENA MAGALY DELGADO DÍAZ y LUIS ALBERTO DELGADO ALDANA.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 01 DE JULIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Firmado Por:

Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21094e5eed7ebf812a8871b25b79800fcb715ce7f1c358887dacdfaf667585d5

Documento generado en 30/06/2022 10:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>